

REPÚBLICA E IMPERIO

Derecho Romano

Bloque 2

El presente material recopila una serie de definiciones, explicaciones y ejemplos prácticos de autores especializados que te ayudarán a comprender los temas principales de este bloque.

Las marcas usadas en la antología son única y exclusivamente de carácter educativo y de investigación, sin fines lucrativos ni comerciales.

República e imperio

3. República

Se denomina República al segundo periodo de la historia romana, el cual inicia desde la expulsión de **Tarquino el Soberbio**, 509 a.C. hasta el año 29 a.C. en el que Octavio se hizo emperador, con el nombre de **Augusto**.

En esta etapa de Roma se convierte en la primera potencia del Mundo Antiguo, con numerosas colonias en Europa, Asia y África, gracias a su política expansionista y al hecho de contar con un poderoso ejército, disciplinado y muy bien organizado. Al conquistar toda la península itálica, fue necesario crear un sistema administrativo más fuerte para administrar cada península.

También corresponde a este periodo al fortalecimiento de sus instituciones políticas y la difusión de la cultura helénica. Al lado de estos logros positivos, surgieron problemas sociales profundos, como la lucha entre ricos y pobres (patricios y plebeyos) y las rivalidades entre caudillos ambiciosos que se disputaban el poder (Cultura Egipcia o Antiguo Egipto, s.f.).

Figura 1. Estatua de Julio César en Roma, Italia



Con la caída del último rey, en apoyo de la asamblea popular, el senado romano resolvió que dos cónsules reemplazaran al gobierno monárquico y que ejercieran el cargo por el término de un año. Aparecen así elegidos para gobernar Roma Lucio Tarquino Collatino y Lucio Junio.

A partir de ese momento; los plebeyos obtienen el derecho de ser representados por dos magistrados especiales; los tribunos de la plebe (*tribuni plebis*) cuya persona era inviolable. Asimismo, tenían facultades para convocar a la asamblea de la plebe (*concilium plebis*) que dio origen a los plebiscitos, decisiones votadas por la plebe y que en un principio afectaban sólo a los plebeyos, pero que con posterioridad también fueron obligatorias para los patricios. Esta circunstancia ocasiona que, poco a poco y cuando menos jurídicamente, estos dos grupos se fuesen igualando (Iglesias y Marineau, 2019).

Interiormente se suscitan guerras civiles, motines y levantamientos, por lo que se recurre a la figura del dictador, que va de Sila hasta Julio César.

3.1. Fondo Político

3.1.1. Cónsules

Cónsul romano, magistrado principal de la antigua República romana. Según la tradición, el cargo fue creado tras la expulsión de los reyes de Roma hacia el 510 a.C. y fue firmemente consolidado hacia el 300 a.C. Los cónsules siempre eran dos, y ocupaban el cargo sólo durante un año.

Se diferenciaban de los reyes en que la ocupación del cargo era limitada y en que sus conciudadanos podían pedirles cuentas al final de sus mandatos. Dentro de sus funciones negociaban los tratados de paz y las alianzas extranjeras, tenían el dominio supremo sobre el Ejército, nombraban a los tesoreros públicos y ejercían las funciones judiciales de la realeza. En el calendario, a los años se les daba el nombre de los cónsules.

Bajo los primeros tiempos de la República, los cónsules se llamaron en un principio pretores o jueces, nombraban a sus sucesores, quienes entonces eran elegidos anualmente por comicios o asambleas de ciudadanos romanos, conocidas como *comitia curiata* y *comitia centuriata*.

Durante bastante tiempo los cónsules fueron elegidos únicamente entre el *populus* o patricios, sin contar con la plebe. Sin embargo, con el tiempo, dos funcionarios plebeyos llamados *tribuni plebis* fueron nombrados rivales democráticos de los cónsules aristocráticos. Todo ello llevó finalmente a la apertura del consulado a los plebeyos y se estableció que uno de los cónsules debía pertenecer a esa clase (El historiador, 2017).

Las responsabilidades de cada uno de los dos cónsules eran compartidas o alternadas en la medida de lo posible. El poder de cada uno era supremo, siempre que no fuera en contra del otro.

3.1.2. Magistraturas ordinarias

Los cargos son de elección popular y se desempeñaban de forma gratuita. Las magistraturas podían ser de Patricios y Plebeyos. Las Magistraturas ordinarias eran órganos estables del gobierno, son las que rigen la república en condiciones normales y se renuevan anualmente.

Eran características comunes de las magistraturas ordinarias:

- **La colegiabilidad:** Eran ejercidas, a la vez, por más de una persona, dos, por regla general.
- **La electividad:** Su ejercicio implicaba la previa elección del magistrado por parte de los comicios centuriados.
- **La gratuidad:** Eran ejercidas gratuitamente.
- **La temporalidad:** Su ejercicio estaba limitado en el tiempo. Por regla general, duraban un año.
- **La gradualidad:** Formaban un sistema jerárquico determinado por el mayor o menor poder que la constitución les otorgaba a cada una.
- **La responsabilidad:** Su ejercicio implicaba, para su poseedor, responder por las infracciones a las leyes que hubiese podido cometer en el cargo (Reyes, s.f.).

Los requisitos para ocupar el cargo de magistrado fueron distintos según la época. En un principio, se requería pertenecer al orden patricio. Sólo gradualmente los plebeyos lograron ser admitidos al ejercicio de los diferentes puestos políticos de la República.

Dentro de esta se encontraban los siguientes funcionarios:

- **Pretores.** Encargados de administrar justicia
- **Pretores urbanos.** Encargados de los litigios entre ciudadanos
- **Pretores peregrinos.** Se encargaban de litigios entre ciudadanos y extranjeros o estos solamente.
- **Censores.** Se encargaban de realizar censo de población y contratos de obra pública.
- **Ediles curules.** Eran una clase de policía urbana y conocía de litigios en los mercados
- **Cuestores.** Eran los encargados de la administración del erario público e intervenían en el gobierno de las provincias

3.1.3. Magistraturas extraordinarias

Eran aquellas que regían en períodos de anormalidad, generalmente crisis política o económica, provocados ya fuera por causas externas o internas. Eran, en orden de aparición histórica:

- **La dictadura.** Involucraba el nombramiento de un dictador el cual, a su vez, designaba a un *magister equitum*.
- **El *decemvirato*.** Una magistratura extraordinaria que dispone de poder consular, reemplazando al colegio de cónsules.
- **El *triunvirato*.** Era un gobierno de tres personas, generalmente aliadas entre sí. Si bien se discute su calidad de magistratura.

3.1.4. Comicios

Durante un largo periodo de tiempo, Roma ejerció el poder de forma directa, a través de los comicios populares, es decir, las reuniones del pueblo se llamaban comicios, y se realizaban por curias.

Comicios o asambleas romanas eran un grupo de instituciones esenciales en el gobierno de la Antigua Roma y, junto con el Senado romano, los principales órganos de representación política del *Populus Romanus* (“pueblo romano”).

Existieron dos tipos de comicios, a saber:

1. **Comicios por curias.** Treinta curias eran convocadas para tratar temas de derecho privado relacionados, generalmente con la religión, mismos que se reunían en un foro, la votación tenía lugar por curias, y en cada una de ellas el voto se contaba de manera individual, con el objetivo de conocer el sentir de la curia.
2. **Comicios centuriados.** Tenían como atribución designar a los magistrados mayores (curules, pettores, censores y la tributa), a los magistrados inferiores y a los miembros de los colegios sacerdotales.

3.1.5. Tribuna plebis y comitia plebis

La *comitia plebis tributa* (asamblea tribal de la plebe) o el *concilium plebis* (asamblea de la plebe) se compone de todos los ciudadanos de la orden plebeya, agrupados en sus respectivas tribus. Elige a los *aedilis plebis* y los tribunos de la plebe.

También tiene potestad para promulgar leyes sobre todos los ciudadanos (llamadas plebiscitos) y a juzgar casos en los que solamente estén envueltos miembros de la orden plebeya pero que no incluyan la posibilidad de la pérdida permanente de la ciudadanía (Nova Roma, 2009).

3.1.6. Senado

El **Senado de la República romana** era una institución política en la antigua República romana, sin embargo, no era un órgano cuyos miembros fueran elegidos por el voto popular, sino uno cuyos miembros eran elegidos por los cónsules, y luego, por los censores. Después que un magistrado había cumplido su mandato, usualmente era nombrado en forma automática miembro del Senado.

3.2. Fondo social

La República trajo una vuelta al monopolio político de los patricios, rechazado por los plebeyos. En el s III a.C., tras largos conflictos, los plebeyos consiguieron la igualdad completa de derechos y su incorporación al *populus romanus*.

Hasta el periodo de conquistas, la agricultura en Roma se basaba en pequeños cultivadores que trabajaban sus propias tierras y obtenían beneficios vendiendo sus productos en la ciudad. Con la llegada de las conquistas, el terreno para cultivar se amplió y los patricios más adinerados adquirirían grandes superficies de cultivo. Contrataban un gerente y a un grupo de esclavos para que trabajaran gratis sus tierras y así obtener el máximo beneficio, los patricios se convirtieron en terratenientes y la agricultura estaba basada en los latifundios (Roma Imperial, s.f.).

3.3. Fuentes del Derecho en la República

En la etapa de la historia jurídica romana que nos ocupa ya existen verdaderas fuentes formales del derecho. La costumbre sigue existiendo al igual que en el periodo anterior, pero, por otro lado, ya contamos con la presencia de la ley, los plebiscitos, los senadoconsultos, los edictos de los magistrados y la jurisprudencia.

3.3.1. Ley

Se dice que la ley es una disposición dictada por el pueblo cuando éste se reunía en comicios., debe ser de carácter general.

Por otro lado, en sus Instituciones, Justiniano señala que la ley es aquello que el pueblo romano establece a propuesta de, un magistrado; por ejemplo, un cónsul.

En atención a su procedencia, las leyes pueden ser divididas en curiadas y centuriadas. Las primeras son emitidas en los comicios por curias y las segundas aquellas que surgen de los comicios por centurias.

La ley consta de tres partes:

- a. ***Praescriptio***. Es aquella parte de la ley donde se indica el nombre del magistrado que la propuso y el día en que fue votada.
- b. ***Rogatio***. Es propiamente el texto de la ley y, por tanto, su parte más importante.
- c. ***Sanctio***. En ella se señalan las disposiciones relativas a su observancia, así como la sanción aplicable en caso de que la ley sea infringida (Iglesias y Marineau, 2019).

3.3.2. Plebiscitos

Era la denominación de las decisiones tomadas por la plebe romana en sus asambleas. En un principio estas medidas sólo eran obligatorias para los plebeyos, adquirieron mayor relevancia progresivamente.

El **plebiscito** en su origen designaba a los jefes plebeyos, votaba normas de su interés (inviolabilidad de los tribunos, protección de las Asambleas, derecho de voto, etc.) y ejercía jurisdicción criminal sobre los plebeyos de las tribus (Cordero, s.f.).

Los plebiscitos pueden distinguirse de las leyes en cuanto a la manera en que se citan unos y otras. A los plebiscitos se les designa con el nombre del tribuno que efectuó la propuesta.

3.3.3. Edictos de los Magistrados

En la Antigua Roma, los pretores eran los principales emisores de edictos. El pretor era un magistrado que se encargaba de administrar justicia. Podía tratarse de un pretor urbano (dedicado a resolver asuntos entre los ciudadanos romanos) o de un pretor peregrino (quien dirimía litigios entre ciudadanos romanos y extranjeros o peregrinos).

Al iniciar su mandato, los magistrados emitían un edicto para informar cómo iban a desarrollar su tarea. Cada edicto era publicado a la vista de los ciudadanos y constaba de tres partes: una introducción (donde asegura la obediencia de las personas), una parte central (con las modificaciones respecto al pretor anterior) y un apéndice (Pérez y Merino, 2014).

3.4. Crisis de la República

Para cuando fueron elegidos tribunos pertenecientes a la plebe en el año 134 a.C., todo parecía ir bien en la República. El principal problema eran las enormes diferencias sociales que provenían de un cambio en el modelo de cultivar las tierras.

Tras el violento asesinato de los hermanos Graco, comenzó el siglo I a.C. un siglo de crisis dominado por un gran número de revueltas de esclavos y guerras civiles que desangraron Roma.

La República Romana se había creado para evitar concentrar el poder en una sola persona. Sin embargo, los generales, con las conquistas de la República habían conseguido mucho poder gracias a las riquezas de los nuevos territorios y al apoyo de sus legiones. Así, los generales pugnaban por hacerse con el poder en solitario.

Octavio apoyado por nobleza y proletariado y cansado de las concesiones que se le hacían a Marco Antonio, decidió hacerse con el poder absoluto. Se enfrentó primero al encargado de África y la arrebató en el año 36 a.C. y posteriormente a Marco Antonio y Cleopatra. El enfrentamiento principal se produjo en la batalla de Accio en el 31 a.C. Octavio resultó vencedor y pasó a llamarse Augusto (Roma imperial, s.f.).

4. Imperio

El periodo que conocemos con el nombre de Imperio Absoluto en el cual todos los poderes se concentran en manos del emperador, es una época de franca decadencia; abarca desde el inicio del reinado de Diocleciano en el año 284 hasta la caída de la ciudad de Roma, en 476, por lo que, toca al Imperio Romano Occidental, y hasta 1453, fecha en que cae la ciudad de Constantinopla y termina así el Imperio Romano de Oriente.

Durante todo el periodo se dieron incontables levantamientos y guerras civiles; así como invasiones de los pueblos bárbaros, a quienes resultaba cada vez más difícil contener.

En el año 305 Teodosio I divide el Imperio entre sus dos hijos: adjudica a Honorio el Imperio de Occidente con capital en la ciudad de Ravena, al norte de la Península Itálica mientras que el Imperio de Oriente con capital en la propia Constantinopla, queda en manos de Arcadio.

Al Imperio de Occidente le esperaba una vida breve. En el año 410 Roma es saqueada por el rey bárbaro Alarico y pocos años después, en el 476, el último emperador de Occidente, se, rinde ante el avance incontenible de las invasiones germánicas y es destronado por Odoacro. El Imperio de Oriente o Imperio bizantino tendrá todavía una larga existencia en la que gozará de momentos de triunfo hasta su caída, cuando la ciudad de Constantinopla es tomada por los turcos en el año de 1453.

El periodo del Imperio Absoluto corresponde, en cuanto a la historia del derecho se refiere, los juristas de la época se dedican más bien a ordenar y compilar la producción jurídica de las fases anteriores (Iglesias y Marineau, 2019).

4.1. Fondo político

Durante este periodo el poder supremo, es compartido por el senado y el príncipe o emperador.

En los órganos legislativos aparecen notables cambios: por un lado, la labor de los comicios se torna prácticamente nula, pues las convocatorias para su reunión se espacian cada vez más, al punto que casi desaparecen; mientras el senado va absorbiendo sus facultades. Por otro lado, el emperador obtiene gradualmente mayor poder hasta llegar a reunir en su persona, todos los cargos públicos; en consecuencia, emite medidas legislativas que conocemos con el nombre de constituciones imperiales.

Podríamos afirmar que con Augusto el Imperio alcanza su máximo esplendor en todos los aspectos, pero, al mismo tiempo, se inicia su decadencia. En un principio, ésta no es notoria y mucho menos aceptada por los romanos; sin embargo; la declinación se refleja en la forma de vida del pueblo, así como en las medidas jurídicas que los gobernantes toman para controlarla.

Este periodo se puede dividir en dos grandes etapas: el principado y el imperio absoluto. La primera etapa, principado, se inicia cuando Octavio Augusto accede al poder en el año 27 A.C. y finaliza al declararse Dioclesiano como emperador en el año 284 D.C.; y la segunda etapa, el imperio absoluto, va desde ésta declaración de Dioclesiano como emperador hasta la caída de Roma en el año 476, por lo que se refiere al imperio de occidente, y hasta el año 1453, para el imperio romano de oriente, con la caída de Constantinopla (Iglesias y Marineau, 2019).

4.1.1. Diarquía

El emperador va concentrando el poder de legislar en la medida en que esta facultad le es paulatinamente cedida por el senado.

El Principado: En esta etapa el poder se comparte entre el Senado y el Príncipe, puesto que los comicios son prácticamente nulos al no haber convocatorias frecuentes, y sus funciones son asumidas por el Senado; y el Príncipe, adquiere cada vez mayor poder y atribuciones, incluyendo la actividad legislativa, por lo que posteriormente emite las llamadas constituciones imperiales.

Durante este periodo, el pueblo romano goza de una paz y tranquilidad; el territorio alcanza su máxima expansión y de esta manera se permite el desarrollo cultural y también las instituciones jurídicas se multiplican, el derecho se desenvuelve con mayor rapidez y se fortalece la jurisprudencia (Armas, 2016).

4.1.2. Tetrarquía

El emperador Diocleciano que inauguró en el Imperio Romano la etapa conocida como Bajo Imperio donde el emperador fue señor o amo absoluto, instauró el sistema político de la Tetrarquía para solucionar

el problema de la sucesión al trono imperial que hasta entonces se había realizado ya sea por herencia, por adopciones, y últimamente en la anarquía militar, por pronunciamientos en general violentos de la guardia pretoriana o de los ejércitos provinciales.

La tetarquía es un modelo de gobierno formado por cuatro personas que se dividen el poder. En los últimos tiempos del Imperio Romano se instaló este modelo debido a la gran inestabilidad y a la existencia de numerosos puntos en conflicto.

En Roma lo habitual era que una sola cabeza dirigiera los designios del vasto imperio, sin embargo, en el año 286 d.C. se nombró general Maximiano comenzando la diarquía entre ambos. El Imperio estaba seriamente amenazado en multitud de frentes y decidió compartir gobierno con una persona de confianza y experto en la guerra.

En principio Diocleciano se ocupó del imperio oriental y Maximiano acudió a solventar los problemas occidentales, ambos con el título de Augustos. Con esta estructura el Imperio había logrado cierta estabilidad, pero las galias y britania (entre otras) seguían en peligro y en el 293 d.C. Galerio y Constancio eran nombrados nuevos Césares (para oriente y occidente respectivamente).

De esta forma nos encontramos con 4 personas al frente del gran Imperio Romano: dos Augustos (Diocleciano y Maximiano) y dos Césares (Galerio y Constancio) (García, 2014).

4.2. Fondo social y económico

A partir de ésta época, Roma comienza a depender del exterior en lo tocante al suministro de cereales y demás mercaderías, ya que la milicia se torna de carácter profesional, obteniendo buenos ingresos.

Como consecuencia de la paz en el Imperio, surgió el siglo de oro de la literatura latina y subsecuente a éste el de jurisprudencia.

El cristianismo que había sido perseguido es bienvenido y adoptado para proporcionarle unidad y fortaleza espiritual al Imperio.

Por otro lado, un punto medular del régimen fue la falta de articulación de mecanismos de acceso al poder, ya que los príncipes eran elegidos dentro del núcleo familiar. Asimismo, nuevos grupos bárbaros se asentaban sobre las fronteras imperiales.

Durante el máximo esplendor de las civitas, existían fuertes crisis económicas, provocadas principalmente por el acaparamiento de riquezas por la clase dominante. Poca era la producción y mucho el consumo y aunado a esta situación se encontraba el uso excesivo de oro y plata (Borja, 2018).

4.3. Fuentes del Derecho en el Imperio

En la época de Septimio Severo, ya son raros los senadoconsultos que encontramos y, por el contrario; resultan cada vez más frecuentes las constituciones imperiales.

Figura 2. Arco de Septimio Severo en Roma, Italia



4.3.1. La ley

En el nuevo sistema político del principado, al lado de la fugaz actividad comicial y de la sumisión de los senadoconsultos a la voluntad imperial, el príncipe tuvo también una importante participación en el campo de creación del Derecho. Así, las normas emanadas directamente del emperador recibieron el nombre de *constitutio principis*, esto es, la manifestación de voluntad normativa del emperador ya sea en forma general o particular.

También fue a partir de Adriano con su idea centralizadora del poder, cuando estas nuevas formas de creación del Derecho se convirtieron en vinculantes y, con el tiempo, en la única fuente formal del Derecho.

Existen cuatro diferentes clases de constituciones imperiales: *edicto*, *mandata*, *decrete* y *rescripta*.

- **Los edicta:** Son disposiciones semejantes a los edictos de los magistrados, o sea comunicaciones efectuadas de forma directa al pueblo, aunque los edictos del emperador no tuvieron carácter jurisdiccional y su contenido fue muy variado: podían aludir a asuntos de la administración provincial, a materias de derecho privado, a concesiones de ciudadanía; etc. Así, por ejemplo, la famosa Constitución Antoniniana, del año 212, que otorgó la ciudadanía a todos, los habitantes libres del Imperio fue un edicto.
- **Los mandata,** consistían en instrucciones dirigidas a los funcionarios, principalmente a los gobernadores de provincia.

- **Los *decreta***, por su parte, eran decisiones judiciales tomadas por el emperador como magistrado supremo en un juicio.
- **Los *rescripta***, son las respuestas del emperador a un funcionario o a un particular, acerca de una cuestión de derecho que se le presentase a consideración (Moranchel, 2017).

Por lo que respecta a los edictos de los magistrados, en un principio siguen revistiendo una gran importancia, pero con el tiempo van siendo prácticamente repetitivos, debido a lo cual en el año 130 y por orden del emperador Adriano, se publican en colección con el nombre de Edicto Perpetuo, también conocido como edicto de Adriano o Edicto de Salvio Juliano.

El Edicto Perpetuo; elaborado por Salvio Juliano por instrucciones del emperador es, en realidad; una codificación del derecho emitido por los pretores. La obra no ha llegado hasta nosotros, pero la conocemos casi en su totalidad a través del Digesto de Justiniano (Iglesias y Marineau, 2019).

4.3.2. La jurisprudencia

En relación con la jurisprudencia, probablemente este sea el periodo de mayor esplendor, entre otras razones debido al apoyo y confianza que Augusto y sus sucesores le conceden a los jurisconsultos (Iglesias y Marineau, 2019).

4.3.2.1. Las escuelas de Derecho

Durante la época clásica cuando, bajo el reinado de Augusto, aparecen dos corrientes o escuelas de derecho muy importantes: la de los proculeyanos y la de los sabinianos.

La escuela proculeyana, fundada por Labeón y continuada por su discípulo Próculo, era de tendencia democrática y defendía la idea republicana de gobierno. Pertenecieron a esta escuela, jurisconsultos como Nerva, Pegaso y los dos Celsos (padre e hijo), entre otros.

La escuela sabiniana o casiana, fue fundada por Cayo Ateyo Capitón, sin embargo, algunos documentos refieren que el fundador fue Masurio Sabino. A quien Tiberio concedió el *ius respondendi*, es decir la facultad o el derecho de responder. Entre sus discípulos destacan, Cassio Longino, Celio Sabino, Javoleno Prisco, Tuscio Fusciano, Salvio Juliano y Alburno Valence. Cabe resaltar que, en los fragmentos de la obra de Juliano que se conservan, destacan la claridad expositiva, el razonamiento lógico y la elegancia en la solución de problemas (Iglesias y Marineau, 2019).

4.3.2.2. Los jurisconsultos clásicos

En el siglo I, encontramos como principales jurisconsultos a Labeón y Sabino, para el siglo II, Quinto Mucio Escévola el “Pontífice” autor del primer tratado sistemático de derecho civil, y Papiano y en el

siglo III a Ulpiano y Paulo. De igual forma destacaron Alfenio Varo, cónsul y autor de 40 libros de *digesta*, Aulio Ofilio quien escribiera un comentario al Edicto y varias obras sobre Derecho civil. Aufidio Namusa, Aulo Cascellio, Trebacio y Quinto Elio Tuberón.

Ulpiano fue discípulo de Papiano, su obra cumbre es *Comentario al Edicto*, que consta de ochenta y tres libros. Los trabajos de Ulpiano sirvieron de base a Justiniano para la elaboración del *Digesto*. Su contemporáneo fue Marciano y su discípulo Modestino, con quienes se considera se termina la época dorada del Derecho Romano.

Julio Paulo por su parte, compañero de Ulpiano, comentó el Edicto en ochenta libros, además de la obra *ad Sabinum* de dieciséis libros. De igual manera de gran aportación para el *Digesto*.

Uno de los juristas más enigmáticos del Imperio Romano es justamente Gayo, cuyas obras, conocidas como *Institutiones*, comprendidas en 4 tomos, escritas en el año 161, y que constituyen una exposición sistemática del derecho romano con tintes griegos. Así como los comentarios *ad edictum praetoris urbani* o *ad edictum urbicum*, es decir sobre el edictor del pretor, y *ad edictum provinciale* conformada por 32 libros cuyo tema es sobre el edictor del pretor.

La obra de las *Institutiones*, se integra por:

- Primer comentario de las fuentes del Derecho Romano y del derecho de las personas.
- De los derechos reales y de los modos de adquisición *per universitatem*.
- Parte del contenido se relaciona con el segundo libro y el resto se enfoca a las obligaciones.
- De las acciones (López, 2014).

4.3.3. El edicto perpetuo

Cada vez que un nuevo pretor era elegido, éstos emitían su propio edicto perpetuo que enumeraba las acciones que podía pedir o, tras la institución del proceso de formulación (*agere per formulas*), las fórmulas servían para proteger al demandante y las situaciones en lugar de servir para proteger al acusado con una *exceptio*. Los edictos se emitían públicamente para darlos a conocer a la gente.

El Edicto Perpetuo; elaborado por Salvio Juliano por instrucciones del emperador es, en realidad; una codificación del derecho emitido por los pretores. La obra no ha llegado hasta nosotros pero la conocemos casi en su totalidad a través del *Digesto* de Justiniano (Iglesias y Marineau, 2019).

4.3.4. Los senadoconsultos

En términos generales podríamos decir que *senadocunsulto* es toda medida legislativa emitida por el senado; sin embargo, su carácter no era éste en un principio, ya que, durante su primera etapa, consis-

tían en simples consejos dirigidos a diversos tipos de magistrados, muy estimados y tomados en cuenta debido a que provenían del cuerpo senatorial.

No es sino hasta la época del Principado que el senado llega a convertirse en un verdadero cuerpo legislativo, puesto que la labor de los comicios en esta etapa estaba ya en decadencia.

Generalmente, el senadoconsulto se emitía a petición del príncipe, después de una propuesta o discurso que él mismo realizara -la llamada *oratio principis*- situación que a la larga dará al traste con la autonomía del senado, ya que éste votaba todas las proposiciones presentadas sin efectuar ningún cambio o corrección en ellas.

4.3.5. Las constituciones imperiales

En palabras de Navarro (2014):

Las constitucionales imperiales, eran medidas legislativas dictadas por el Emperador, éstas son registradas y expuestas al público. A partir de ese momento sirven de modelo de solución a problemas similares en el futuro, las mismas servían como fuentes de derecho.

4.4. La labor legislativa de Justiniano

El propósito de Justiniano fue tener un imperio fuerte y duradero, los cuales se asentaban en tres importantes pilares; la religión, el ejército y la ley, su primer proyecto se llamó "*Renovatio imperio romanorum*".

Martín (s.f.) nos menciona:

Este nuevo orden exigía una legislación clara y precisa, que eliminase la confusión de las leyes y de la jurisprudencia, tal y como Justiniano manifiesta repetidamente en las constituciones que promulga⁴. Para alcanzar este propósito diseña un programa legislativo que se va a acometer en distintas fases y que, posteriormente, se denominará *Corpus Iuris Civilis*⁵. El emperador, en febrero del año 528, promulga la Constitución *Haec quae necessario* en virtud de la cual se crea una comisión de 10 miembros (presidida por Juan de Capadocia y en la que figuraban Triboniano y Teodosio) con el encargo de preparar un nuevo Código que sustituya a los tres entonces vigentes: Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, y que incluya las constituciones de los emperadores posteriores a este último.

4.4.1. Compilaciones prejustineanas

En el tiempo de Teodosio II y Valentiniano se hace obligatorio para todos los jueces basarse en las compilaciones de los clásicos juristas Papiniano, Ulpiano, Modestino y Paulo a lo cual se le denominó la *lex de citas o de citaciones*.

Para la época post-clásica se utilizaba principalmente las Instituciones de Gayo ya que el propósito de los jueces era didáctico.

Compilaciones de leyes:

En Oriente se ordena la compilación de las constituciones imperiales con intención didáctica y para el conocimiento de los administradores de justicia.

El Código Gregoriano y Hermogeniano se deben a la iniciativa privada, a la oficial el Código de Teodosio. Compilaciones de *iura y leges*: Estas venían siendo las compilaciones mixtas como lo fue la *Fragmenta Vaticana*.

El Derecho romano justiniano:

En el año de 522 ascendió al trono imperial el emperador Justiniano que reinaría hasta su muerte en 565. Su obra como gobernante destaca tanto en el ámbito político-militar, como en el religioso y en el jurídico. En el primer aspecto pretendió restaurar el antiguo Imperio Romano, logrando reconquistar algunos de los territorios invadidos por los bárbaros: África, Córcega, Cerdeña, Sicilia, Italia y parte de la Península Ibérica.

En lo religioso trató de unificar las creencias e imponer el cristianismo ortodoxo como religión oficial del Imperio. En lo jurídico llevó a cabo una gran labor legislativa gracias a la cual estamos en posibilidad de estudiar el Derecho romano. La labor legislativa llevada a cabo por Justiniano, desde el momento en que sube al trono en 527, tiene una importancia decisiva dentro de la historia del derecho, pues gracias a él conocemos aquél que rigió a los romanos durante los siglos anteriores.

El Derecho romano que va a ser estudiado y aplicado en diversos pueblos no es el clásico de la época del Principado sino el derecho elaborado por dicho emperador y que conocemos como derecho romano justiniano. La inmensa labor legislativa efectuada por Justiniano tiene que ser contemplada desde un doble ángulo: como una tarea de codificación, o sea de reunión y clasificación de todo el material jurídico que había integrado el derecho de los romanos hasta su época y, a la vez, como una labor creativa no sólo en el sentido de que adaptó las normas jurídicas anteriores a las necesidades de su época, sino también a la serie de disposiciones dictada de nueva cuenta durante su reinado (Iglesias y Marineau, 2019).

4.4.2. *El corpus iuris civilis*

Al conjunto de la labor Jurídica de Justiniano se le conoce con el nombre de *Corpus iuris civilis*, está compuesto por, el Código, el Digesto las Instituciones y las Novelas,

- **El Código.** En el año 528 se nombra una comisión para reunir a los: Códigos Gregoriano, Hemogeniano y Teodosiano en una sola obra. Dicha comisión tenía facultades para efectuar las modificaciones, aclaraciones necesarias, así como para eliminar las repeticiones que existiesen. El Código está dividido en doce libros, el primero de los cuales trata del derecho eclesiástico, de las fuentes del derecho y de los oficios de los funcionarios imperiales. Los libros II al III se dedican al derecho privado; el libro IX, al derecho penal y, finalmente, del libro X al XII al derecho administrativo. Cada uno de los libros se subdivide en títulos y éstos en fragmentos encabezados por la indicación del tema y de las constituciones de que se trata.
- **El Digesto,** o las *Pandectas*, que significa en latín ordenamiento, se ocupa del *ius*. Contiene cincuenta mil líneas tomadas de treinta y nueve jurisconsultos.

Figura 3. Palacio de Accursio, Bolonia, Italia



Las materias que componen el Digesto se encuentran repartidas siguiendo el orden del edicto perpetuo y dividido en cincuenta libros. Cada título está designado por una rúbrica conteniendo cierto número de fragmentos tomados de los escritos de los jurisconsultos y llamados leyes. Justiniano dividió el Digesto en siete partes, comprendiendo cada una, cierto número de libros.

- **Las Instituciones,** compuestas por fragmentos tomados de la obra de los jurisconsultos clásicos, así como extractos o resúmenes de Constituciones Imperiales, destinados a indicar los cambios en el Derecho en la época de Justiniano. Sus fuentes son: las Instituciones de Gayo, así como de Florentino, de Ulpiano, de Marciano, etcétera.
- **Novelas,** conjunto de constituciones nuevas, es decir, promulgadas a continuación del Código. Aparece en 545 cuando Triboniano, quien había estado a cargo de la redacción de las Instituciones, muere. Cada Novela empieza con un *praefatio*, indicando los motivos y terminando con un *epilogus* que regula su aplicación (Iglesias y Marineau, 2019).

4.4.3. Ordenamientos posjustineanos

La legislación de Justiniano rigió oficialmente el Imperio de Oriente hasta su caída, tiempo en el cual sufrió diversas modificaciones y traducciones aun cuando él, en su deseo de mantener inalterable esa producción legal, prohibió que fuera objeto de comentarios e interpretaciones.

Como lo comentamos toda la obra de Justiniano fue objeto de comentarios y diversas traducciones al griego, puesto que en esta época el Imperio de Oriente, era más greco-oriental que romano, al punto que el idioma oficial ya no era el latín, sino el griego, en el siglo VIII vuelven a iniciarse las compilaciones oficiales. León III el Isáurico, publicó una conocida con el nombre Ecloga Legum (selección de leyes), en la que encontramos nuevas disposiciones en materia matrimonial, esta obra tuvo una vida de poco más de un siglo y fue abrogada por Basilio el Macedonio. Este mismo emperador trató de fusionar en una sola las distintas obras de Justiniano, labor que llevo a cabo su hijo León el Filósofo y que se conocen como Basílicos (Derecho Imperial).

4.5. Glosadores y Posglosadores

La escuela de Bolonia comprende dos periodos históricos: 1. De 1100 a 1250 d.C., los glosadores y comentaristas. 2. De 1250 a 1400 d.C., los posglosadores.

Los glosadores tienen como objetivo, a través del método exegético, descubrir el sentido de la compilación justiniana; buscan aclarar su contenido, por tal motivo emplean las glosas, que pueden ser utilizadas ya sea de manera interlineal o marginal.

En el Norte de Italia, en la Edad Media, el desarrollo comercial, intercambio mercantil y la expansión feudal, generando cierta incertidumbre legal tanto para la población civil como para la clase comerciante, que siempre ha sido parte preponderante dentro de la economía de un Estado. La Escuela de Derecho de la Universidad de Bolonia, cuyos trabajos aportan luz para la solución de actos jurídicos como testamentos, matrimonio, delitos, etcétera. Así es como en el siglo XI, se inicia el renacimiento de la civilización europea, convirtiéndose Bolonia en el centro de la cultura jurídica longobarda, que fue trasladada de Pavia a Bolonia.

Como una continuación de los glosadores, alcanza su cumbre en el siglo XIV la escuela de los comentaristas o postglosadores, que tiene en Bártolo de Saxoferrato y en Baldo de Ubaldis a sus eminentes figuras. Los comentaristas pretenden elaborar teorías fundadas en las citas del Corpus Iuris, lo que hacen de manera excesiva y sin originalidad, alejándose así del espíritu original del Corpus Iuris, creando teorías llamadas bastardas con disfraz justiniano. Empero, no se ha dejado de reconocer que a la ciencia romanística italiana del siglo XIV, cuyos principales representantes estuvieron enrolados en la escuela de los comentaristas, le corresponde el honor de ser la verdadera fundadora de la ciencia jurídica moderna.

4.6. El fenómeno de la Recepción del Derecho Romano

El triunfo del Derecho Romano en la Europa medieval no estuvo restringido al campo de lo teórico. Vino a ser el estímulo y el instrumento de uno de los acontecimientos más notables de la historia europea. Es el fenómeno de la llamada “recepción” del Derecho Romano, es decir, la admisión o penetración del ordenamiento normativo romano en la vida jurídica de las principales comunidades organizadas de Europa continental.

La recepción se facilitó debido a que en los centros de estudio universitarios se estudiaba derecho canónico y el Corpus Iuris, así la ciencia jurídica rompió las fronteras del Imperio Romano incursionando en nuevas latitudes.

El único país importante de Europa que resistió el fenómeno de la recepción del Derecho Romano fue Inglaterra, esto debido a la influencia jurídica que tuvo Vacario, jurista del siglo XII, formado en la Escuela de Bolonia. El movimiento codificador fue el que le quitó el trono al Derecho Romano, acompañado del humanismo jurídico, el iusnaturalismo y la escuela histórica, entre otros.

REFERENCIAS

Armas, G. (2016). *Derecho Romano*. Editorial Digital UNID. Recuperado de <https://url2.cl/e8LDh>

Borja, D. (11 de noviembre, 2018). *El imperio: principado y autocracia*. Recuperado de <https://sites.google.com/site/principiosdelderechoromano/5-anuncios>

Cordero, M. (s.f.). *Plebiscitos Romanos*. Recuperado de <https://www.wattpad.com/135209301-derecho-romano-trabajos-mfcg-derecho-1a>

[Cultura Egipcia o Antiguo Egipto]. (s.f.). Recuperado de <https://mihistoriauniversal.com/edad-antigua/cultura-egipcia-antiguo-egipto>

El Historiador. (2017). *¿Cuáles eran las funciones del Consul?* Recuperado de <https://elhistoriadores.wordpress.com/2017/12/16/cuales-eran-las-funciones-del-consul/>

García, R. (2014). *La tetrarquía en el Imperio Romano*. Recuperado de <https://www.ocesaronada.net/la-tetrarquia-en-el-impero-romano/>

Iglesias, R. y Morineau, M. (2019). *Derecho Romano*. Oxford University Press. Recuperado de <https://url2.cl/rrDF2>

López, H. (2014). *Principales Jurisconsultos*. Recuperado de <https://derechoromanounivia.wordpress.com/2014/08/27/principales-jurisconsultos/>

Martín, A. (s.f.). *La obra legislativa de justiniano*. Recuperado de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/obra-legislativa-justiniano-507868510>

Moranchel, M. (2017). *Compendio de Derecho Romano*. Universidad Autónoma Metropolitana. Recuperado de http://www.cua.uam.mx/pdfs/revistas_electronicas/libros-electronicos/2017/Compendio/CompendiodeDerechoInteractivo.pdf

Navarro, D. (2014). *Presentación derecho romano constituciones imperiales*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/dailymnavarro40/presentacion-derecho-romano-constituciones-imperiales>

Nova Roma. (2009). *Comitia*. Recuperado de [http://www.novaroma.org/nr/ES:Comitia_\(Nova_Roma\)](http://www.novaroma.org/nr/ES:Comitia_(Nova_Roma))

Pérez, J. y Merino, M. (2014). *Definición de Edicto*. Recuperado de <https://definicion.de/edicto/>

REFERENCIAS

Reyes, D. (s.f.). *Imperio Griego Finall*. Recuperado de <https://es.calameo.com/books/00518430391b38d567142>

Roma Imperial. (s.f.). *Crisis de la República Romana*. Recuperado de <https://www.romaimperial.com/crisis-de-la-republica-romana/>